

5

de lo representado por mi Real Audiencia de Canarias,  
sobre lo ocurrido con el Tribunal del Santo Oficio de  
la Inquisicion de aquella Isla, en la causa princi-  
piada por el Corregidor de ella, contra algunos suje-  
tos que estaban cortando arboles en el Monte Lantiscal,  
suponiendo se procedía contra un Familiar del Santo  
Oficio, precisaron al Escribano de dicha causa à que  
fuese à hacer relacion de ella à su Tribunal: Y de lo  
representado asimismo por mi Sala de Alcaldes de Ca-  
sa y Corte en quanto à la novedad practicada por los  
Inquisidores del Tribunal de Corte, en la causa, que  
à querella de Parte, estaba pendiente ante uno de los  
Alcaldes de Casa y Corte, contra Doña Rosa Porte-  
ro, muger de Don Felipe de la Iruela, Familiar que  
dice ser del Santo Oficio, mandando los referidos In-  
quisidores, ó el mas antiguo de ellos, que el Escriba-  
no, Oficial de la Sala, que como tal entendía en dicha  
causa, fuese à hacer relacion de los Autos de la quere-  
lla à su Tribunal, en Consulta de siete de Febrero de  
este año, me propuso quanto se le ofreció de conside-  
racion para conservar la jurisdiccion Real, y asegurar  
la mas recta administracion de justicia, con los Exem-  
plares y Providencias dadas en los Reynados de mis  
gloriosos predecesores, desde el tiempo de los Señores  
Reyes Católicos: Y por mi resolucion, conforme á  
ella, he venido en declarar, que el modo propuesto  
de mandar à los Escribanos y Secretarios respectivos,  
así de los Tribunales Reales, como de la Inquisicion,  
que den Testimonio de lo resultante de Autos, es el  
mas conveniente á ambas jurisdicciones, observándose  
por una y otra, sin diferencia alguna, pudiendo así  
enterarse de la razon que tengan, ó dexen de tener,  
para acudir à formar competencia por su respectivo  
Consejo, sin que por manera alguna se detenga el cúr-  
so del Proceso entre tanto, ni se ofenda la autoridad

